

enero-junio, pp. 63-77. Disponible en:
<http://promocionsalud.ucaldas.edu.co/>
(consultado el 6 de abril de 2018).

Vélez Arango, Alba Lucía. 2007. "Nuevas dimensiones del concepto de salud: el derecho a la salud en el Estado social de derecho", en *Hacia la Promoción de la Salud*, 12, enero-diciembre, pp. 63-78. Disponible en <http://www.bibliodar.mppeu.gob.ve> (consultado el 6 de abril de 2018).

ANÁLISIS DE LAS DIRECTRICES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE TIPOS PENALES EN MÉXICO ANALYSIS OF THE GUIDELINES FOR THE CONSTRUCTION OF CRIMINAL TYPES IN MEXICO

XOCHITHL GUADALUPE RANGEL ROMERO¹
LIZZETH ALEJANDRA DÍAZ DE LEÓN ALFARO²

Sumario: I. Introducción. II. Resultados de análisis del trabajo de campo criminológico. III. Nueva metodología de creación de tipos penales: Propuesta. IV. Conclusión general. V. Referencias.

Resumen

Para nadie escapa que, dentro de nuestro estado, la generación de la diversidad de tipos penales que a la fecha existen derivan más de un temor de que la conducta aumente el índice de la criminalidad, que de la necesidad de que esa conducta deba ser sancionada penalmente. Lo anterior implica que es necesario que el legislador, una vez que ha contemplado la posibilidad de incluir una conducta típica, se aboque al estudio de directrices específicas para la implementación de esta dentro de un texto penal. Por ello, el que el legislador se acote a una metodología específica implica que este tenga un sendero fijo de qué persigue con la conducta que pretende incluir en la norma penal.

Palabras claves: Análisis político criminal, tipo penal, criminalidad, directrices.

-
- 1 Profesora Investigadora de Tiempo Completo en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí. Correo electrónico: xochithl.rangel@uaslp.mx ORCID: 0000-0002-0543-2852
 - 2 Catedrática de la Licenciatura en Criminología de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí. Correo electrónico: alejandra.alfaro@uaslp.mx

Analysis of the guidelines for the construction of criminal types in Mexico

Abstract

For no one escapes that, within our State, the generation of the diversity of criminal types that to date exist, derives more from a fear that the behavior increases the rate of criminality, than of the need that such behavior should be sanctioned criminally. The foregoing implies that it is necessary that the legislator, once he has contemplated the possibility of including a typical conduct, be devoted to the study of specific guidelines for the implementation of this within a penal text. Therefore, the fact that the legislator adheres to a specific methodology implies that the latter has a fixed path that he pursues with the conduct is intended to include in the criminal law.

Keywords: Criminal political analysis, criminal type, criminality, guidelines.

I. Introducción

La construcción de la diversidad de tipos penales que lleva acabo el legislador, en la actualidad surge en la mayoría de los casos por el temor social de que una determinada conducta aumente el índice de la criminalidad, o en su defecto, por las presiones sociales a las cuales el mismo Estado es sometido por la sociedad, lo que trae como resultado que el legislador se incline por la creación de un novedoso tipo penal o, en su defecto, por qué no decirlo, derogar alguna figura. Sin embargo, las dos situaciones en lo particular tienen una carga metodológica que el legislador debe satisfacer. He aquí donde el presente análisis encuentra su utilidad y función.

Como se puede observar, es necesaria una metodología de estudio por parte del legislador para la construcción de un tipo penal, ya que repercute en la vida de la sociedad y en la persona que comete la conducta típica y antisocial, pues es parte de la sociedad; es por eso que se considera importante plasmar algunas directrices básicas para dar pie a la decisión tan importante que es la construcción de un nuevo tipo penal que, por considerarlo conveniente, en su momento deberá introducirse al ordenamiento jurídico penal.

De lo anterior, se infiere que a la fecha deban existir directrices de construcción de tipos penales que necesariamente el legislador tendrá que observar, no solo para facilitar su construcción, sino porque el seguimiento de directrices previamente establecidas conduce a que en México exista un parámetro específico de cómo realizar política criminal con base en la construcción de tipos penales.

Este trabajo de investigación está encaminado a sentar las bases generales metodológicas para la creación de tipos penales, mismos que ayudarán al legislador al momento de construir un tipo penal o en su momento, por qué no, derogarlo.

Desde la política criminal que se implementa en nuestro Estado mexicano es importante observar que se atraviesa por un camino sinuoso donde la aparición de tipos penales proviene más de una presión social o de un temor generalizado que de

un razonamiento metodológico que permita tener claridad de aplicación. Lo anterior es importante en razón de que es necesario caminar, por lo menos en nuestro Estado, bajo un cimiento sólido de hacia dónde dirigirnos.

A la fecha, la política criminal en nuestro Estado de derecho se ha desvalorizado. El Estado ha dejado de lado que, con una política criminal viable, no solo es posible reducir o eliminar la criminalidad, sino que la aplicación de la política criminal permite crear estrategias que contribuyan a generar dentro de un Estado de derecho la armonía necesaria en todos sus niveles de gobierno. Se ha dejado de lado en México a la política criminal; al presente únicamente se visualiza esta como un conjunto de estrategias aisladas con la finalidad de combatir la criminalidad. Sin embargo, la esencia de la política criminal tiene tintes orientadores de política pública. En este caso en particular, la estructura de la política criminal aplicada nos lleva a crear metodologías de avance, específicamente: análisis político-criminales orientadores para la construcción de tipos penales.

II. Resultados de análisis del trabajo de campo criminológico

Los presentes hallazgos de investigación son resultado del trabajo de campo criminológico llevado a cabo desde el año 2014 hasta inicios del año 2016, con diferentes pandillas, en la ciudad de San Luis Potosí,

México. El objetivo principal era conocer el contexto social en donde se gestaban algunas de las conductas antisociales tipificadas como delitos en la entidad. Se logró contactar con interlocutores que eran integrantes de grupos considerados como delictivos, e individuos que habían cometido algún delito. La investigación se enfocó en sujetos que gozaban de libertad y cuyas actividades cotidianas los vinculaban con faltas administrativas o delitos por los cuales no recibían un castigo o sentencia.

En el año 2013 había 21.5 millones de jóvenes en México, es decir, personas entre los 15 y los 24 años de edad, que representaban el 18.2 % de la población total. De esos 21.5 millones, 6.8 millones (31.6 %) eran menores de edad, entre los 15 y los 17 años (Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2014a). Ese mismo año hubo un total de 11 559 adolescentes en todo el país que fueron objeto de diversas medidas por haber cometido infracciones a las leyes penales (Azaola, 2014). Muchas de las propuestas que tratan de disminuir dicha cifra han sido estructuradas desde la visión de que el problema está relacionado con la violencia, una falta de proyecto de vida sólido, y una falta de responsabilidad generalizada (Aguirre, 2003; Olivo, 2010; Ramírez, 2013). Sin embargo, el riesgo potencial es la falta de estudios sobre este sector poblacional que se vinculen adecuadamente con el quehacer legislativo del país. Y más confuso aún es que, mu-

cha de la información que hoy se difunde, no incluye la voz de estos actores sociales, sino sigue siendo la opinión de los que observan, juzgan o reprochan las actividades generadas.

Entre los delitos que cometieron adolescentes y jóvenes que en la actualidad están reclusos en centros de internamiento juvenil destacan: robo con violencia, homicidio, portación de armas prohibidas, robo de vehículo, secuestro, delitos contra la salud y delincuencia organizada (Azaola, 2014: 9). También está documentado que el paso de los adolescentes por centros de reclusión no garantiza un cambio en su estilo de vida tendiente a delinquir, como lo muestra el estudio de la ONG Ririki, que asegura que uno de cada tres internos de hasta 25 años de edad refiere haber pasado por un centro para menores (Pavón, 2015).

En el año 2010 había 112 336 538 personas en México, según los Censos y Conteos de Población y Vivienda del INEGI, y para el 2013 la proyección de la población era de 118 395 054 personas. Para el año siguiente, según información del Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales, 174 000 personas se encontraban en centros penitenciarios por delitos del fuero común y 24 318 por delitos del fuero federal (Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2014b). En lo que va del año actual, 6 252 personas han sido detenidas e indiciadas dentro de una averiguación previa federal como

probables responsables de algún delito (Procuraduría General de la República, 2016). Las principales acciones por las que las personas llegan a prisión son: homicidio (10 503 personas), lesiones (12 447 personas), robo a casa habitación (10 079 personas), narcomenudeo (13 949 personas) y delitos contra la salud (11 543 personas).

Además de lograr el objetivo general, mediante el presente trabajo de investigación se pudo conocer los sistemas de aprendizaje delictivo de algunas pandillas en San Luis Potosí, algunos métodos de evasión de la justicia jurídica y su percepción sobre los tipos penales trasgredidos. Como hallazgo importante el estudio generó ideas para una nueva forma de creación de tipos penales con la información recabada. Para llegar a esto, se optó por establecer una metodología basada en herramientas tanto cuantitativas como cualitativas. De tal manera, se hizo uso de análisis estadístico, trabajo de campo antropológico, encuestas, análisis documental, entrevistas a profundidad y grupos de discusión.

Se estudiaron cuatro grupos sociales que se autodenominaban como pandillas y estaban formados por jóvenes de entre 13 y 22 años, en zonas urbanas de la ciudad de San Luis Potosí, México. Dos de ellos considerados por sus características económicas, culturales y de comportamiento como hijos de sujetos pertenecientes a clase baja y baja alta, según perfiles socioeconómicos determinados por la Secretaría

de Economía en México (2014). En otras dos pandillas, sus integrantes son hijos de personas pertenecientes a las clases media alta y alta baja (Secretaría de Economía, 2014). Para el estudio también se tomaron en cuenta los datos proporcionados por sujetos que de manera aleatoria fueron identificados por las investigadoras como personas que aceptaron haber cometido algún delito en su vida, que no han sido sancionados por ellos, y aceptaron participar en el proyecto. El 53 % de los sujetos del estudio pertenecen a pandillas juveniles; el 47 % no, ya sea porque no se agrupan con jóvenes, no caben dentro del rango de edad juvenil, aseguran delinquir de manera individual o el delito que manifiestan haber cometido pasó hace bastante tiempo y no influyó en él la pertenencia a un grupo pandilleril. El 81% de los interlocutores es de sexo masculino y el 9 % de sexo femenino.

Los sistemas de aprendizaje para delinquir son considerados en este estudio como las relaciones de enseñanza y aprehensión de conocimiento en las que interactúa una persona para adquirir las habilidades y los datos necesarios para cometer alguna conducta delictiva dentro de una sociedad determinada. Al cuestionar a los interlocutores acerca de dónde aprenden las técnicas para cometer un ilícito y dónde los incentivan para llevarlas a cabo, un porcentaje mayoritario (48 %) dijo que las obtienen por enseñanza de personas

afines (es decir, de un rango de edad, gustos y preferencias similares) y por su deseo de pertenencia al grupo en donde conviven estas personas. En segundo lugar (27 %) se encuentran las personas que aseguran que tanto el deseo como la motivación proviene de conocimientos propios y de la iniciativa particular, aunque aseguran que los contextos familiares y escolares cercanos en algo estimularon esos anhelos y pensamientos. Un tercer segmento (19 %) asevera que fueron familiares directos los que inspiraron y enseñaron procesos para cometer un ilícito y la manera de esquivar autoridades dedicadas a salvaguardar la seguridad ciudadana. En cuarto y último lugar (6 %) afirmaron que, aunque las infracciones iniciales fueron motivadas por iniciativa propia o de amistades, una “perfección” de métodos y relaciones sociales delictivas se gestó en su paso por centros de internamiento juvenil.

Varios son los delitos y las faltas administrativas que los sujetos participantes del estudio aseguran haber realizado. Algunos de manera inmediata son señalados por ellos y otros son manifestados mediante una discusión de grupo que permitió recordar otras tipologías. Entre los hechos que aseguran haber cometido se encuentran: portación de armas prohibidas, alteración del orden público, riña, lesiones, tráfico, consumo y producción de sustancias psicoactivas, asociación delictuosa, daños a propiedad ajena, allanamiento de morada, aco-

so sexual, estupro, fraude, soborno, trata de personas, prostitución, privación de la libertad, robo a casa habitación, robo a transeúnte, robo a transportista, violencia familiar, corrupción de menores, amenazas, delincuencia organizada, abuso sexual a menores, violación sexual, homicidio. La cantidad de delitos señalados que han cometido los sujetos son 663 en total, con una población muestra de 103 personas. Es importante señalar el aparente desconocimiento que manifiestan los entrevistados sobre las acciones que son consideradas en la legislación que los rige como un delito. Un porcentaje amplio (76 %) refiere no saber si algunas acciones particulares cometidas son sancionadas penalmente o si no lo son.

Posterior a estos datos se evidenciaron las razones por las cuales tal cantidad de delitos no habían sido sancionados por autoridades competentes. Los participantes manifestaron algunos motivos que después mediante análisis se triangularon con la información del trabajo de campo. Se hizo necesaria la división de los interlocutores por sus condiciones sociales y económicas, ya que esto determinaba ciertos patrones delictivos.

Los sujetos de nivel socioeconómico con perfil bajo poseen mayor índice de deserción y problemáticas escolares. Algunas de sus familias son mononucleares o constituidas por una gran cantidad de personas que viven en una sola casa. Existen caren-

cias económicas que los han hecho elegir algunas opciones de trabajo y descartar las alternativas educativas. Las zonas de residencia donde viven son consideradas por autoridades municipales como conflictivas (H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, 2013). Muchos jóvenes fueron padres o madres aun cuando su rango de edad no sobrepasaba los 18 años.

Para este perfil de sujetos, el conocimiento técnico criminalístico sobre evidencias o hechos delictuosos es básico, pero tienen una ligera información que aceptan haber aplicado en acciones cometidas para evitar penalidades jurídicas. Muchas de estas faltas las llevan a cabo en zonas desprotegidas, ya sea porque la revisión o supervisión policial es poca o nula o porque el lugar en sí posee características que lo hacen vulnerable (poca iluminación, poco flujo de transeúntes, rutas de tránsito complejas). Un hecho que es muy notable es que, en comparación con el otro grupo estudiado, este colectivo de personas no suele tener problemas con elegir víctimas que son similares en contexto social, económico, sexo, edad o fortaleza física. Incluso se podría hablar de que se suelen sobrepasar estos rangos, lo que también determina el uso del cuerpo agresivo que desde los espacios geográficos en calles, avenidas o esquinas de afluencia común se imponen ante extraños o propios del lugar para proyectar una fortaleza simbólica que desde lo lejos empieza a amedrentar.

Esto, por supuesto, también va de la mano con las características socioculturales de los sujetos, pero suele evidenciar que son personas con características físicas que los hacen poseedores de estigmas sociales muy evidentes. El cuerpo es utilizado para atemorizar en un contexto donde la defensa violenta ha sido la única vía de supervivencia, o por lo menos esta es la percepción generalizada que manifiestan los interlocutores.

Por otro lado, los individuos de nivel socioeconómico con perfil medio o alto poseen también en su mayoría un gran índice de deserción y problemas escolares, aunque los motivos no fueron problemas económicos, sino una necesidad de pertenencia con grupos donde la atención y la sensación de diversión eran, a su juicio, mayores. Algunas de sus familias son mononucleares o constituidas por padre, madre y hermanos u otros familiares. Entre los jóvenes no refieren problemas económicos, pero la mayoría manifiestan que solo se dedican a actividades lúdicas o de acondicionamiento físico. Es decir, no estudian ni trabajan, pero la mayoría asiste al gimnasio o acude a prolongadas fiestas o eventos con amigos afines. Las zonas de residencia donde viven son consideradas como no conflictivas (H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, 2013), aunque se pudo comprobar que son lugares con problemas esporádicos, pero altamente vigilados, con arribo policial rápido al ser solicitado,

y potencialmente seguros. Muchos de los que en este momento son jóvenes han sido padres o madres aun cuando su rango de edad no sobrepasa los veinte años.

Contrario al otro grupo, los sujetos incluidos en este segmento aluden a que una razón que los ha llevado a esquivar la justicia es una superioridad mental y económica que los hace sentirse inmunes. Refieren tener un amplio conocimiento de técnicas criminalísticas y procesos jurídicos, así como de conocidos cercanos que los podrían ayudar ante una eventualidad. Se comprobó que la mayoría son asiduos espectadores de series y películas con contenido criminalístico en donde han obtenido lo que, a su parecer, son saberes que los podrían ayudar a sortear sanciones. Aunque está documentado que gran parte del contenido de estos programas tiene errores metodológicos y científicos (Mulet, 2016), algunos detalles básicos son acertados y al parecer funcionan solo como un nexos que les otorga seguridad, ya que no se encontró evidencia que indique que dicho conocimiento los haya ayudado a esquivar responsabilidades penales.

Otro de los detalles sobresalientes de este grupo de estudio y que también han señalado que es una causa para deslindarse de probables sanciones es la elección de la víctima. Dicho proceso es mucho más premeditado que el grupo anteriormente señalado y está basado en la idea del abuso a personas vulnerables ya sea

económica, educativa o psicológicamente, precisamente para asegurar la evasión de sanciones. Esto, muchas veces imposibilita para ejercer una acción penal o señalar al victimario. En comparación con el otro grupo estudiado, el uso del cuerpo agresivo e intimidante no es necesario, pues este segmento ha hecho uso de otras alternativas para imposibilitar una acción defensiva por parte de los afectados, así que suelen usar estándares de uso del cuerpo y la estética muy aceptados socialmente en las esferas donde se desenvuelven.

Uno de los factores que quizá los sitúa en ventaja es precisamente la solvencia monetaria que posee su familia. Muchos hacen hincapié en que es el factor económico lo que los ha hecho conciliar con la parte afectada, pagar fianzas o establecer vínculos de soborno con autoridades para evadir responsabilidades penales.

Ante este breve esbozo del panorama encontrado en la investigación surge la necesidad de cuestionarlos sobre la creación actual de tipos penales y la estrategia que los legisladores utilizan para hacer uso de su conocimiento y generar propuestas que favorezcan a la población. Según el trabajo recabado, un alto índice de personas entrevistadas (72 %) refiere que las acciones que ellos realizan no las consideran como dañinas para los demás. Coincidentemente, señalan al narcomenudeo como uno de los hechos que aportan más beneficio que perjuicio al municipio o las

poblaciones a las que pertenecen. Esto nos indica que es necesario desde el mundo legislativo un trabajo permanente de investigación social enfocado a establecer cuál es el panorama actual criminológico de las entidades en donde se actúa, quiénes son sus sujetos de interacción, cuáles son sus características y cuáles sus métodos de evasión de justicia. Sin estos datos, difícilmente se podrá establecer una agenda legislativa acertada.

Una porción de los individuos del estudio (52 %) señala que, de algunas de las acciones cometidas, no sabían que eran delito; otro (69 %) no conocía cuáles eran las sanciones a las que podían ser acreedores y un segmento amplio (71 %) no sabe distinguir entre un delito del fuero común y un delito del fuero federal.

De tal manera, se evidencia la falta de estrategias sólidas de educación y divulgación que disminuyan el desconocimiento ciudadano de los instrumentos jurídicos para con esto tratar de profundizar en los delitos por omisión o desconocimiento.

Otra circunstancia que es necesario precisar es la proyección que estos sujetos tienen de sí mismos. Una cantidad específica (56 %) aseguró que no modificará su estilo de vida próximamente; una porción menor (27 %) expresó que desean cambiar de actividades, pero les es muy difícil; mientras que una minoría (17 %) dijo que desea perfeccionar sus técnicas delictivas. Esto indica que es necesario trazar el pa-

trón, metodología e incidencia delictiva de zonas específicas con la finalidad de conocer la tendencia criminológica y con ello adelantar estrategias para minimizar los daños proyectados. En entrevistas a profundidad, algunos jóvenes mencionaron que el uso de tecnología aplicada a acciones antisociales ayuda a disminuir los riesgos ya que se conserva con más facilidad el anonimato, las víctimas son más vulnerables y hay poca regulación. Lo que demuestra claramente que la inclusión de tecnologías de la información y comunicación a conductas delictivas es una tendencia que irá en aumento.

Finalmente, podemos resumir que un estudio avanzado de factores criminológicos se basa en: la detección de conductas dañinas en una sociedad específica (considerada así por una mayoría), la red social de sujetos involucrados, la percepción del mal en esta sociedad y su relación entre los que enjuician y los que son sujetos activamente perjudiciales, la tendencia de los delitos, la descripción e implementación de nuevos o modificados tipos penales que contrarresten los riesgos, la proyección de consecuencias jurídicas y la medición de las consecuencias jurídicas reales mediante investigaciones sociales, posteriores al trabajo legislativo llevado a cabo.

El debate acerca de si todos los delitos deben de ser sancionados, en qué proporción el victimario es en realidad víctima y la sobrepoblación de centros penitencia-

rios, se incrementa siempre con las cifras negras detectadas en los estudios. Son los mecanismos de creación de tipos penales la parte medular para que los debates anteriormente mencionados se analicen y que el daño real generado sea detectado, y en su caso, reparado para la preservación de una comunidad estable, pacífica y benéfica para la mayor parte de sus integrantes.

III. Nueva metodología de creación de tipos penales: propuesta

El estudio de campo criminológico que se realizó fue esclarecedor para comprender que, forzosamente, la creación de un tipo penal en México debe estar cargada de una metodología sustentada en investigación social. Lo anterior dio como consecuencia inmediata que se analizara la factibilidad de que el legislador, cuando diera origen a un tipo penal, tuviese que examinar algunos elementos mínimos. Partes que sustentarían el trabajo de análisis político criminal que debe brindar sostén a toda creación de un tipo penal, y por qué no decirlo, a toda derogación, en su caso.

La construcción de los tipos penales que se propone de manera específica se consolida con el estudio mínimo de los siguientes elementos:

1. Consideraciones político-criminales

El estudio de política criminal para la construcción de un tipo penal resulta de una especificidad teórica. Lo anterior sig-

nifica que, para dar cabida a un buen desarrollo de construcción, lo primero que se necesita es ubicar las consideraciones político-criminales que imperan dentro de la entidad a la cual se pretende incorporar el tipo penal. Es decir, las orientaciones político-criminales que le dan sustento a la creación del tipo penal con base en las condiciones que la entidad federativa sitúa. Esto significa la visualización de cómo esa entidad federativa prioriza que una conducta deba ser tipificada como un delito, partiendo de una necesidad real.

En pocas palabras, este apartado va destinado a la observación del fenómeno que interesa investigar. Sin embargo, el Estado tiene que ser muy cuidadoso sobre qué considera para sí un problema, dado que, desde el parámetro de las políticas públicas, no todo aquello que “preocupa” es un problema que tenga que ser atendido por política pública, dado que este tiene que poseer características muy particulares. Por lo anterior, también se sugiere que el legislador entienda y comprenda los elementos específicos orientadores de un problema desde la mirada de la política pública.

2. Tendencia político-criminal

Es importante conocer cuál es la tendencia político-criminal que aplica la entidad federativa o el mismo estado al cual se introducirá el tipo penal. Esta tendencia de política criminal puede ir encaminada a

las directrices que implementa el estado desde las orientaciones del Plan Nacional de Desarrollo en el apartado de seguridad. Es decir, se tiene que visualizar si dentro del estado se orienta una política criminal de mano dura (con la implementación de todo el aparato punitivo penal para contener la conducta criminal) o en su defecto, se implementa una política criminal de corte garantista de protección de derechos.

Lo anterior es importante, dado que la identificación de la tendencia de política criminal debe orientar la forma en la cual el tipo penal que se gestiona desde la visualización del problema puede encajar o no dentro de la proyección político-criminal que se visualizó.

Considerar lo dicho es importante: un tipo penal que se adjunta a un ordenamiento jurídico penal, se sobrentiende que es porque esa conducta lesiona el aparato social y estatal y que esta conducta es tan gravosa que debe ser castigada penalmente; devenida de una generación de tendencia criminal específica. Por lo cual, la posición de un minimalismo penal adquiere una relevancia singular: un Estado debe castigar la conducta más gravosa que lesiona a la sociedad y a la población.

3. Tendencia dogmática

La tendencia dogmática que se propone va encaminada al estudio teórico que debe permear la construcción del tipo penal. Para el caso en particular, este tipo penal

se genera del estudio dogmático que es necesario realizar con base en la revisión y posturas teóricas. Esencialmente, se tiene que conocer una dogmática penal, cimien-to, base de la construcción del tipo penal que debe encaminarse.

Aquí se recomienda el estudio correcto de una forma particular del camino normativo penal para el entendimiento de la conducta y de los elementos del tipo penal que deben integrarlo. De lo anterior se desprende que el estudio dogmático va enfocado a la fijación de una postura teórica que solidifique la forma de entendimiento del tipo penal dentro de la estructura de la teoría del delito que se encamina en el Estado.

4. Apartado de consecuencias jurídicas (positivas-negativas) que traerá la implementación de la tipificación de la conducta

Es necesario establecer que todo tipo penal debe ser producto de una necesidad permanente en la sociedad, que necesariamente tiene que ser estudiada. Lo anterior da como consecuencia que se tenga que analizar si la conducta que se pretende establecer a través de la construcción del tipo es acorde también con la necesidad derivada de una realidad, por lo cual, lo más pertinente es el análisis de los aspectos positivos y negativos que traerá aparejada esa conducta que se pretende establecer a través de la tipificación. La justificación de la creación del tipo penal

deriva de la solidificación del aspecto positivo y negativo de la conducta a tipificar.

De lo anterior se puede dar cuenta con estadística criminal que solidifique la necesidad de creación del tipo penal que se pretende, y que sirva de sustento para determinar con precisión la viabilidad de lo que se desea encaminar dentro de la norma penal. Es de destacar que la estadística criminal como tal vendría en este apartado a dar soporte a la metodología de creación de un tipo penal por análisis político-criminal.

5. Estructura del tipo penal

Es importante tener en consideración que la estructura del delito, como definición clásica, refiere que la conducta deba ser típica, por lo cual la estructura del tipo tiene que encaminarse a la descripción de una conducta necesariamente típica.

La tipicidad se encamina al encuadramiento de la conducta en la descripción del ordenamiento normativo penal. Esto significa que para que una conducta pueda ser castigada penalmente, se requiere que esta sea descrita con los criterios establecidos en la ley penal con anterioridad al hecho cometido.

La estructura básica de una conducta típica requiere se cumplan elementos específicos:



Fuente: Elaboración propia

Por esto, la identificación de la conducta proviene de la estructura mínima de los elementos: objetivos, subjetivos y normativos del tipo. Lo anterior es de importancia dado que, por estructura de la teoría del delito, estos elementos son indispensables para la consolidación de una conducta típica. La misma Suprema Corte de Justicia de la Nación, dentro de sus tesis de jurisprudencia y jurisprudencia firme, ha dejado claro que un tipo penal, una vez que es incorporado al texto de la norma penal, debe contener los elementos mínimos de consolidación.

Por lo anterior, el legislador no solo se acota en sí mismo a la creación del tipo por estructura, aunque es lo que se espera, sino que la construcción del tipo penal se acoge en una necesidad analizada previamente. Para el caso específico, el verbo rector indica la acción u omisión que la conducta debe sancionar, por lo cual los elementos objetivos del tipo indican todos los elementos materiales observables que la conducta debe responder. Los elementos subjetivos responden a todos aquellos elementos no observables de la conducta. Y por elementos normativos se entiende que son todos aquellos elementos descritos en otras normas jurídicas, necesarios para entender la descripción del tipo.

6. El criterio de punibilidad

Todo tipo penal dentro de las estructuras normativas penales debe establecer un criterio de punibilidad al cual debe acotarse, es decir, dejar claro qué sanción debe aplicarse a toda aquella persona que ha cometido el tipo penal establecido.

Toda conducta típica, por lo menos en nuestro estado, al ser considerada un comportamiento que lesionó un bien jurídico vital, debe sancionarse. Basados en un razonamiento lógico, si la conducta típica no tiene sanción, no habría necesidad de ser tipificada como delito. El criterio de punibilidad, es decir, la sanción fijada en la norma penal que debe imponer el legislador, resulta también de un estudio criminológico.

Es decir, la sanción que se aplica para un tipo penal no es elegida al azar, sino que debe tener un sustento basado en la siguiente pregunta: ¿Por qué esa sanción penal y no otra? Lo anterior es importante, pues se cree que la única forma de establecimiento de mínimos y máximos de sanción, dentro de un tipo penal, acontece a partir de la necesidad de protección establecida al bien jurídico penal, que necesariamente debe encontrarse sustentado en el trabajo de campo criminológico.

7. Conceptualización del tipo penal

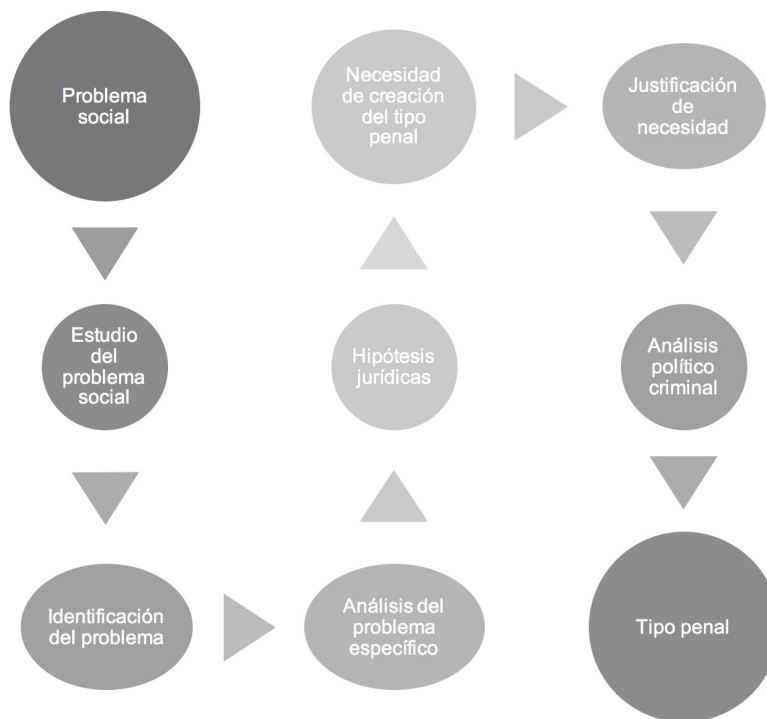
Una vez que se ha encuadrado la estructura del tipo bajo el verbo rector y los elementos objetivos, subjetivos y normativos,

es necesario conceptualizar la conducta típica bajo un nombre particular. Es decir, hay que nombrar cómo deberá conocerse a ese tipo penal.

Dicho lo anterior, es de señalarse que la propuesta que se encamina se enuncia en siete puntos básicos que toda creación de tipo penal por análisis político-criminal debe contener. La conjunción de los siete elementos básicos, en sí mismos, refleja la metodología con la cual se pretende que el legislador deba atender la construcción de un tipo penal, para quedar como sigue:

- Todo tipo penal surge de una necesidad problematizada (necesidad real).
- Toda necesidad problematizada (identificada como tal) debe ser estudiada.
- El estudio de la necesidad problematizada tiene que tener un reflejo de las condiciones político-criminales que orientan al estado (identificar el problema).
- La identificación del problema debe resolverse con hipótesis jurídicas a través de la tendencia político-criminal y la tendencia dogmática.
- Toda identificación de problema se resume en una conducta que tiene que ser encapsulada.
- Reconocer verdaderamente que esa conducta que lesiona a la sociedad y al Estado debe ser encapsulada, requiere que se analicen algunos aspectos básicos, ya sean positivos o negativos, de creación.

Figura 2: Explicación gráfica de la construcción del tipo penal: aplicación de un CTTAEEC



Fuente: Elaboración propia

- Ponderar la necesidad de focalización implica redactar el tipo penal bajo elementos de teoría del delito ya dados y su respectiva sanción.
- Por último, es necesario determinar cómo debe conocerse a esa nueva conducta típica.

Por lo anterior, se puede concluir de una manera específica que para la construcción de un tipo penal en México es necesario tener un CTTAEEC completo.

Estructura de un CTTAEEC

1. Consideraciones político-criminales

2. Tendencia político-criminal
3. Tendencia dogmática
4. Apartado de consecuencias jurídicas (positivas-negativas) que traerá la implementación de la tipificación de la conducta
5. Estructura del tipo penal
6. El criterio de punibilidad
7. Conceptualización del tipo penal

En el presente gráfico, lo que se busca es clarificar la idea de que la creación de un CTTAEEC procede de un aparato metodológico; lo anterior no podría ser de otra forma: la necesidad de creación de un tipo penal

deviene en lo más importante que puede y debe realizar el Estado.

Como ha quedado establecido, la creación de un tipo penal requiere en sí mismo de condiciones precisas de dogmática penal, en conjunción con la política criminal precisa que oriente la creación del tipo penal. Como lo señalara Muñoz Conde, se requiere en la construcción de un tipo penal de “un supuesto de hecho y una consecuencia jurídica” (1975, pág. 14). El tipo penal que se pretende en la construcción debe necesariamente atender el problema emergente ubicado, que dé como derivación que busque verdaderamente orientar la política criminal implementada.

IV. Conclusión general

Hacer trabajo de campo enfrenta al investigador a costumbres, procedimientos y formas de actuar que en la mayoría de los casos no coinciden con su espacio de interacción cotidiana. Aunado a eso, adentrarse al mundo social de los jóvenes también genera retos importantes, pues las conductas que llevan a cabo forman parte de una dinámica que para ellos es importante y de la cual se sienten orgullosos. De tal manera, una de las principales dificultades del proceso de investigación descrito fue la comprensión de fenómenos que experimentan los jóvenes y que estos conceptualizan de manera diferente a otros grupos. La experiencia en campo fue diversa e interesante. En algunos momentos iniciales

hubo resistencia con algunos interlocutores; más adelante de la investigación se percibió empatía y cooperación con la mayoría de los integrantes. Sin embargo, lo más importante fue el logro de la objetividad ante hechos que usualmente estigmatizamos como nocivos, en este caso las conductas delictivas. A través de una mirada más neutral se pueden conocer los hechos sociales y el impacto que generan. Un error reiterativo sería medir sus consecuencias basados solo en suposiciones; la experiencia en campo nos enseña que la metodología es la base de toda propuesta formal en este tipo de temáticas.

La construcción de un tipo penal en México no debe surgir de un temor generalizado de que una conducta pueda aumentar el índice de la criminalidad, y como consecuencia de ese recelo el legislador, sin llevar a cabo un análisis político criminal, encamine la conducta típica. Lo anterior sería como el más grave error en el cual podrían caer el Legislativo federal y estatal. La creación de un tipo penal debe surgir en nuestro estado a partir de un análisis que sea propositivo y metodológico.

Como quedó señalado, es necesario que el legislador tenga para sí bases o directrices que le ayuden a solventar la construcción de un tipo penal. Es de señalarse que la construcción de un tipo penal procede en gran parte de un problema social. Sin embargo, también es de puntualizarse que no todo problema social debe terminar en

la construcción de un tipo penal o de una política pública, sino únicamente aquel que por una máxima necesidad –ya analizado– pueda ser susceptible de una protección penal para el particular.

Como se establece, lo presentado tiene como base un criterio que es orientador. Esto significa que es necesario sentar las bases, por lo menos metodológicas, de qué debe realizar el legislador por lo que toca a la construcción de un tipo penal. También es de especificarse que incluso la derogación de un tipo penal necesita de bases mínimas. Para el caso en particular, pueden aplicarse los mismos puntos que fueron señalados.

En México no existe un criterio homologado de cómo debe estructurarse un tipo penal. Si bien se conoce que debe surgir de una necesidad sólida y que esta se encuentre sustentada, no menos cierto es que en la praxis no se consolida a ciencia cierta qué realiza un legislativo federal o estatal para realizar un análisis político criminal en la construcción de un tipo penal.

El presente trabajo de investigación, con base en un estudio de campo criminológico, ofreció la oportunidad de clarificar que es necesario, por lo menos en las entidades de la República, que se siga con directrices específicas la creación de tipos penales. Si bien la experiencia que se rescata es de una sola entidad federativa, no menos cierto es que se toma como base para dejar claro que la construcción de

tipos penales surge de una necesidad extraída de una investigación social. Lo anterior, partiendo de una necesidad que a la fecha es latente dentro de muchos estados de la República.

Es preciso dejar claro que la consolidación de una metodología mínima por puntos consolida una forma de trabajo que por técnica legislativa tiene que acotarse el legislador. Los puntos mínimos que se consideran en el apartado de Propuesta se especifican como aquellos elementos imprescindibles para todo análisis de política criminal que pretenda encaminar la construcción de un tipo penal o, en su defecto, la derogación de una conducta tipificada como delito.

Es necesario establecer en nuestro estado que verdaderamente son ineludibles directrices metodológicas que le permitan al legislador orientar sus propuestas de creación o derogación de tipos penales bajo lineamientos sólidos y precisos. Estos permitirán colocar a México en el conocimiento de que la construcción de tipos penales no debe surgir de una presión al Estado o de un temor generalizado, sino de que se visualicen las necesidades que verdaderamente preocupan a la población.

Conocer las necesidades de la población, debe considerarse un interés especial, dado que la identificación correcta de un problema social puede ayudar al mismo estado, no solo en la materia penal, sino en otras áreas como salud, economía, de-

sarrollo social. Esto le permitiría a nuestro Estado tener un avance significativo sobre diversas materias vitales para nuestro país, y además, consolidar políticas públicas viables que le permitan a México avanzar en todos los niveles de gobierno y tener un impacto hasta el último rincón de nuestro país.

Un Estado que se hace llamar a sí mismo “de derecho” tiene que caminar a formas metodológicas de actuación. Ya no debería permitirse nuestro estado marchar bajo formas abruptas no metodológicas, pues ello conlleva a manifestaciones que la sociedad no comprende y que el mismo estado no entiende. Es necesario que México y las entidades federativas avancen hacia formas sólidas de construcción. Si bien, en este momento únicamente se particulariza sobre tipos penales, no menos cierto es que la metodología social ayudaría a nuestro estado a poner en práctica mejores formas de entendimiento, no solo de él mismo, sino de su población. Caminar hacia la consolidación social es una parte que debe ser atendida por el estado. Los individuos que integran la sociedad y su contexto son tan necesarios que es imposible que no se tomen en consideración, como quedó demostrado con el estudio de campo criminológico que sirvió de base para el presente trabajo de investigación.

Los individuos que pueden determinar lo que en un contexto cultural es adecuado, y por ende, lo que no lo es, tienen una

gran responsabilidad. El trabajo de los legisladores puede ser visualizado desde este principio. A partir de parámetros de la sociología de la desviación, son la entidad que juzga, cataloga y determina comportamientos para salvaguardar el bienestar de la mayor parte de la población.

Sin embargo, la sociedad es dinámica y compleja. No se pueden comprender sus efectos si no se avanza en el estudio de teorías y técnicas innovadoras. Hoy, nuestros grupos sociales deben ser visualizados como una profusa red cuyos nódulos constriñen acciones, instituciones y decisiones de poder. En correspondencia con lo anterior, el trabajo legislativo es punto clave en el tejido social.

Determinar cuál es una conducta que debiera ser prevenida o sancionada implica un ejercicio de complejidad basado en procesos reflexivos, críticos y metódicos. Ningún mecanismo que pretenda establecer acciones de poder puede obviar o invisibilizar el contexto social.

La investigación realizada mostró un fenómeno que no ha pasado desapercibido: los jóvenes delinquen y usualmente evitan la sanción a la que podrían ser acreedores por haber realizado una acción considerada como dañina. Se pudo constatar que diferencias sociales y económicas influyen directamente en las técnicas, herramientas y elecciones de víctimas, así como también, que visualizar el fenómeno delictivo desde tres aspectos es fundamental:

habría que estudiar las causas, el modo de operar el delito y las consecuencias directas. El tipo penal en gestación o el proyecto de modificación de este también podría estudiarse desde una perspectiva sincrónica: las probables causas sociales que motivan esa conducta, el patrón usual de la acción cometida y la tendencia o proyección de ese tipo penal. La temporalidad, motivantes y consecuencias plantean un terreno fértil de interpretación que nos permite vislumbrar sanciones, pero sobre todo opciones de prevención para esas conductas típicas. Sin embargo, el trabajo de campo demostró algo más interesante: hay una relación estrecha entre el desafío a la autoridad y la seguridad proyectada al delinquir que aumenta en cuanto el conocimiento jurídico (sea certero o no) se considera alto. La transgresión de la norma viene, en la mayoría de los casos, sujeta al deseo de evadir la responsabilidad y en repetidas ocasiones, como el estudio lo comprueba, se logra. A mayor percepción de vulnerabilidad de la autoridad, mayor transgresión. Y a mayor sensación de incongruencia entre un tipo penal y la percepción real del mal en una sociedad específica, mayor es la generación de “una propia autoridad” clandestina.

Dichas impresiones se incrementan gracias a errores metodológicos. La falla de un procedimiento, en la mayoría de los casos, se basa en el método empleado y no en el objetivo planteado. Con esta información se pretende disuadir de la forma emplea-

da, tácita y determinada de construir un tipo penal, por opciones divergentes. Se requiere una construcción dinámica basada en cómo se movilizan la sociedad y sus integrantes.

México se está preparando para nuevos acontecimientos debido al cambio de sistema penal. Pasar de una percepción inquisitiva a una acusatoria trae consigo la posibilidad de generar diferentes visiones en materia de delito. Si a la par de esto no se modifican las metodologías de creación y acción, el desplazamiento que se antoja benéfico no lo será.

Implementar pasos concretos basados en la investigación para la generación o modificación de un tipo penal brinda la certeza del debate científico. Consolidar las propuestas con el trabajo de campo hace de nuestros procesos acciones específicas para el contexto particular y no mecanismos traídos de otras esferas disímiles que se podrían equiparar a la imitación. En temas tan importantes como la seguridad y la protección ciudadana, el simulacro nunca puede ser una opción. Simular es fingir. Disimular es ocultar aquello que no se quiere evidenciar. Trabajar los tipos penales desde una metodología clara y concisa no deja cabida para ninguna de las dos.

V. Referencias

- Aguirre, Alberto. (2009). "Introducción", en *Horas infaustas. La tragedia del New's Divine*. México: Ririki, pp. 5-9.
- Azaola, Elena. (2014). *La reinserción sociofamiliar de los adolescentes en conflicto con la ley: de la situación actual hacia una propuesta de intervención*. México: Ciesas.
- Díaz de León, Lizzeth. (2016). *Diario de campo personal III*. México: mecanografiado.
- H. Ayuntamiento de San Luis Potosí. (2013). *Colonias con mayor número de delitos. Informe para jurídico*. H. Ayuntamiento de San Luis Potosí. Disponible en línea: <http://sanluis.gob.mx/wp-content/uploads/2013/11/Mapadelictivo.pdf> [Consultado el 05 de agosto de 2016].
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2013). *Seguridad pública y justicia*. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Disponible en línea: <http://www.beta.inegi.org.mx/temas/poblacion/> [Consultado el 05 de agosto de 2016].
- . (2014a). *Panorámica de la población joven en México desde la perspectiva de su condición de actividad*. México: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- . (2014b). *Conjunto de datos: población en los centros penitenciarios*. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Disponible en línea: http://www.inegi.org.mx/lib/olap/consulta/general_ver4/MDX-QueryDatos.asp?#Regreso&c=319524 [Consultado el 05 de agosto de 2016].
- Mulet, José. (2016). *La ciencia en la sombra. Los crímenes más célebres de la historia, las series y el cine a la luz de la ciencia forense*. España: Editorial Destino.
- Muñoz Conde, Francisco. (1975). *Introducción al derecho penal*. Barcelona: Bosch.
- Olivo, Sheyla. (2010). ¡Todas valemos mil! Ejercicios para la construcción de la ciudadanía desde una perspectiva de género. México: Ririki.
- Ramírez, Nashieli. (2013). *Detrás de la puerta... que estoy educando. Violencia hacia niñas y niños en el ámbito familiar en México*. México: Ririki.
- Pavón, Luis. (2015). *Menores recluidos*. Los reposteros. Noticieros Televisa. Disponible en línea: <http://noticieros.televisa.com/programas-reporteros/1508/menores-recluidos/> [Consultado el 05 de agosto de 2016].
- Procuraduría General de la República. (2016). *Sistema de consulta de detenidos*. Procuraduría General de la República. Disponible en línea: <https://www.consultadetenidos.pgr.gob.mx/> [Consultado el 05 de agosto de 2016].
- Secretaría de Economía. (2014). *Acuerdo por el que se aprueba el Programa Nacional de Protección a los Derechos del Consumidor 2013-2018*. Secretaría de Economía. Disponible en línea: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5343849&fecha=08/05/2014 [Consultado el 05 de agosto de 2016].